

RESOLUCIÓN N° 0386 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JEFFERSON PEREZ GUZMAN identificado con la CC No 73.183.043, en calidad de Gerente de Proyectos y manifestando actuar como apoderado de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, para “la instalación de un embarcadero fluvial” en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar. El peticionario aportó poder especial conferido por el Vicealmirante LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA identificado con la CC No 73.144.548, en calidad de Presidente de COTECMAR.

Que mediante comunicación SGAGA-CGITGJA- 3200-0162 de fecha 19 de marzo de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental requirió entre otros aspectos lo siguiente:

“...Acreditar la calidad de abogado del señor JEFFERSON PEREZ GUZMAN, si pretende actuar en virtud del poder conferido por el representante legal de COTECMAR. En torno al Poder allegado con la solicitud, es deber informar que de conformidad con las disposiciones normativas nacionales, no se requiere ser Abogado para actuar ante las autoridades administrativas, pero si se confiere poder, quien lo reciba debe ostentar esta calidad profesional. Sobre este particular se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, según el cual, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo iniciar, desarrollar y adelantar trámites), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este **“como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”**.”

Que el requerimiento informativo fue respondido por el Vicealmirante LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA identificado con la CC No 73.144.548, en calidad de Presidente de COTECMAR. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Poder especial amplio y suficiente conferido a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL MARTITIMA Y FLUVIAL –COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, por el señor LEONARDO VEGA SANCHEZ identificado con la CC No 19.710.700, actuando en calidad de Alcalde Municipal de TAMALAMEQUE –CESAR, para que **“inicie, desarrolle y lleve a término el trámite administrativo ante su entidad para la implementación del embarcadero turístico. COTECMAR cuenta con todas las facultades inherentes para el cumplimiento de la gestión encomendada, incluidas las de presentar la solicitud correspondiente, subsanar, atender requerimientos y actos procesales, ampliar la documentación necesaria, presentar solicitudes, recibir notificaciones, presentar recursos y cuando fuere del caso, desistir”**.
3. Acta de posesión del señor Alcalde Municipal de Tamalameque Cesar.

0386 de 02 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

2

4. Certificación suscrita por el señor Alcalde Municipal de Tamalameque Cesar, en la cual manifiesta que para el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS TURISTICOS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN LOS ENTES TERRITORIALES”**, se compromete **“con la adecuación del acceso hacia el punto de construcción proyectado, conforme a la normatividad vigente en el caso de requerirse, incluido el cronograma para su ejecución”**.
5. Certificación suscrita por el señor Alcalde Municipal de Tamalameque Cesar, en la cual manifiesta que para el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS TURISTICOS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN LOS ENTES TERRITORIALES”**, es de USO PUBLICO, y no es de carácter privado, se encuentra en el territorio de Tamalameque –Cesar, por lo tanto, se autoriza a los interesados a destinar recursos para la ejecución del proyecto en mención.
6. Carta de Adhesión al Convenio Marco No 560 de 2024 entre el Municipio de Tamalameque-Cesar y el P.A. Fondo Nacional de Turismo- FONTUR suscrita por el señor Alcalde Municipal de Tamalameque Cesar.
7. Formulario del Registro Único Tributario correspondiente al Municipio de Tamalameque.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de Leonardo Vega Sánchez (Alcalde Municipal de Tamalameque).
9. Certificación expedida por el señor Alcalde Municipal de Tamalameque manifestando que **“ el proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS TURISTICOS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN LOS ENTES TERRITORIALES”, donde se piensa ejecutar, está localizado en el municipio de Tamalameque- Cesar, MALECON DE PUERTO BOCAS A ORILLAS DEL RIO MAGDALENA, coordenadas geográficas 8°51'24.54"N, 73°49'56.38"W, a 1700 metros del sur occidente de la cabera municipal, según el EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial, acuerdo No 005 del 9 de junio del 2001), su USO ES PUBLICO y es viable para dicha construcción”**.
10. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Se acredita que LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA identificado con la C.C. No 73.144.548 ostenta la calidad de Representante Legal.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”**.

Que por mandato del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a las Corporaciones les compete otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional así: a) La construcción y operación de puertos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.

0386

de 02 OCT 2025

Continuación Resolución No 0386 de 02 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

3

Que a la luz de lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a: a) La construcción y operación de puertos públicos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.

Que en la información presentada a la entidad, la empresa peticionaria manifiesta que pretende realizar la “**instalación de un embarcadero fluvial**” y que “**las actividades desplegadas por parte de COTECMAR no tienen por objetivo la construcción ni operación de instalaciones que tengan características de un puerto...**”. Para ello invoca las disposiciones del artículo 4 de la ley 1242 de 2008 (Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales), en las que se definen así puerto fluvial y embarcadero:

- **“Puerto fluvial. Es el conjunto de elementos físicos que incluyen accesos, instalaciones (terminales, muelles, embarcaderos, marinas y astilleros) y servicios, que permiten aprovechar una vía fluvial en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves e intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial”.**
- **“Embarcadero. Construcción realizada, al menos parcialmente en la ribera de los ríos para facilitar el cargue y descargue de embarcaciones menores”.**

Que en el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos (embarcadero fluvial). En consecuencia, para el proyecto no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.

Que el hecho de no requerir licencia ambiental no exime de obtener otros instrumentos de control ambiental, en el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables. En el caso sub-exámene, para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce.

Que por mandato del parágrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, **“A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.”**

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que mediante Auto No 067 del 9 de mayo de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

0386

de 02 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0386 de 02 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

4

Que la diligencia de inspección se practicó los días 5 y 6 de junio de 2025.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“

## 2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

*En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 067 del 9 de mayo de 2025, los días 5 y 6 de junio de 2025 se llevó a cabo la visita de inspección técnica al sitio propuesto para la ocupación del cauce del Río Magdalena en el sector de Puerto Bocas, municipio de Tamalameque (Cesar). La diligencia contó con la participación del profesional especializado de CORPOCESAR, y el señor Carlos Torres Covilla (C.C. 88.033.645) en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Tamalameque quien, en coordinación con personal de la solicitante COTECMAR, fue designado como enlace para la diligencia.*

*Durante la inspección se verificaron las coordenadas georreferenciadas en campo, las cuales correspondieron a  $73^{\circ}49'49.59''O$  y  $8^{\circ}51'18.48''N$ , mostrando una variación mínima respecto a las reportadas inicialmente en la documentación técnica ( $73^{\circ}49'48.45''O$  y  $8^{\circ}51'18.55''N$ ). Esta diferencia, inferior a  $0.01^{\circ}$ , se considera irrelevante para los fines del proyecto y no afecta la delimitación del área de intervención. El recorrido permitió constatar las condiciones actuales del cauce en el punto exacto identificado, evaluando las características hídricas del área de influencia directa, el estado de las márgenes del río en la zona de intervención y las distancias respecto a elementos ribereños relevantes.*

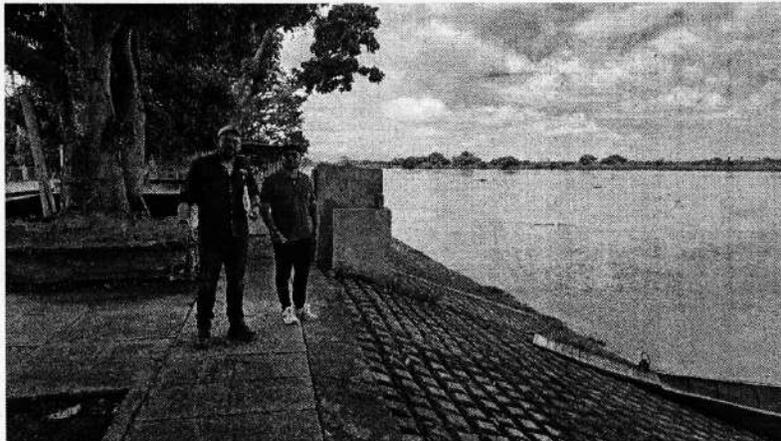


Imagen 1. Diligencia de Inspección - Fuente: Propia

## 3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 153 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2024

### 3.1 Jurisdicción del proyecto.

0386

02 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

5

*Del análisis de la información georreferenciada disponible en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>1</sup> y en Google Earth<sup>2</sup>, se confirma que el sitio propuesto para la ocupación del cauce se ubica en la margen derecha del río Magdalena (coord. geog. ref. 73°49'49.59"O - 8°51'18.48"N), en el sector conocido como Malecón de Puerto Bocas, dentro del perímetro urbano del municipio de Tamalameque, departamento del Cesar. Se trata de un área ribereña de uso público, con pendiente suave hacia el cauce principal, donde actualmente existen algunas estructuras menores destinadas a actividades fluviales.*

*La ubicación fue validada, confirmando que el área de intervención se encuentra íntegramente dentro de la jurisdicción municipal de Tamalameque, a aproximadamente 1,3 km al occidente de la cabecera municipal. La certificación de uso del suelo, expedida por el Municipio, reconoce expresamente este sector como bien de uso público destinado a infraestructura fluvial compatible.*

*Las coordenadas verificadas en campo (73°49'49.59"O - 8°51'18.48"N) presentan una variación mínima respecto a las reportadas inicialmente en el formulario de solicitud (73°49'49.45"O - 8°51'18.55"N), equivalente a 0,14" en longitud y 0,07" en latitud, diferencia que se considera marginal y sin incidencia sobre la ubicación o dimensiones del proyecto.*



Imagen 2. Localización de los sitios de ocupación– Fuente: Imagen Google Earth

### 3.2 Cuerpo de agua a utilizar

*El proyecto se localiza en el Río Magdalena, principal arteria fluvial de Colombia, que en su paso por el municipio de Tamalameque (Cesar) presenta características de un cauce meándrico con pendiente moderada y un ancho promedio de 300 a 770 metros en la zona de intervención.*

*Según la información proporcionada, lo observado durante la inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se confirma que los cauces visitados se*

<sup>1</sup> Cartografía Base Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/datos-abiertos-cartografia-y-geografia>

<sup>2</sup> Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

**0386**

 de **02 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

6

*encuentran dentro de la unidad hidrográfica identificada en la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas, de la siguiente manera:*

<i>Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM<sup>3</sup></i>	
<i>Área Hidrográfica</i>	<i>Magdalena-Cauca (ID 1)</i>
<i>Zona hidrográfica</i>	<i>Cesar (ZH 28)</i>
<i>Subzona hidrográfica</i>	<i>Alto Cesar (SZH 2801)</i>
<i>Unidad hidrográfica Nivel I</i>	<i>Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos-NSS (SZH 2805-01)</i>

*Durante la inspección técnica realizada, se constató que el sector del Malecón de Puerto Bocas presenta un cauce estable, con niveles de lámina de agua que oscilan entre 1 a 2.5 metros por debajo respecto a la corona del malecón. El análisis de imágenes satelitales y la verificación in situ evidencian que el área de intervención se ubica en una zona de bajo dinamismo erosivo, donde predomina el uso para actividades de transporte fluvial menor y pesca artesanal.*



*Imagen 3. Río Magdalena a su paso por inmediaciones del malecón de Puerto Bocas del Municipio de Tamalameque Cesar – Fuente: Propia*

### **3.3 Descripción técnica de las actividades, obras o trabajos a ejecutar**

*La información técnica suministrada por COTECMAR describe un proyecto para la instalación de un embarcadero fluvial tipo A en el Río Magdalena, localizado en el sector del Malecón de Puerto Bocas, municipio de Tamalameque, Cesar. La estructura ha sido concebida para permitir el acoderamiento seguro de embarcaciones menores y optimizar las maniobras de embarque y desembarque de pasajeros y cargas livianas, siguiendo los criterios de accesibilidad y seguridad establecidos en los estudios previos.*

<sup>3</sup> INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en NOVIEMBRE de 2024]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

7

*Según los planos y memorias técnicas, el embarcadero estará conformado por tres módulos flotantes de acero: dos laterales de 3,00 m × 2,40 m × 0,90 m y uno central de 3,00 m × 1,80 m × 0,90 m. En conjunto, la estructura tendrá una eslora de 6,60 m, una manga de 3,00 m, un calado máximo de 0,30 m y un desplazamiento en rosca de 5,90 toneladas. El acceso se realizará mediante una pasarela equipada con pasamanos y superficie antideslizante, anclada con cables a puntos fijos en tierra para garantizar la estabilidad de la plataforma frente a variaciones extremas del nivel del río, desde aguas mínimas (26,4 msnm) hasta máximas (33,6 msnm).*

*Las actividades iniciales contemplan la preparación del área de trabajo, con la definición de accesos para maquinaria, materiales y personal, así como el desmonte y limpieza del terreno, incluyendo la remoción controlada de vegetación y escombros, y la correcta gestión de los residuos generados.*

*Posteriormente, se ejecutarán excavaciones y adecuaciones del terreno para la instalación de los sistemas de anclaje, lo que incluye el replanteo y marcación según planos, la extracción controlada y disposición técnica del material, y la estabilización de taludes. La construcción de bloques de anclaje implicará el armado de refuerzos estructurales, encofrado con materiales apropiados, aplicación de desmoldantes y vaciado de concreto en capas uniformes, compactadas mediante vibrado mecánico para asegurar su resistencia.*

*Con los elementos de anclaje fraguados, se procederá al montaje de los módulos flotantes y al ajuste del sistema de amarre con cabos y anclajes de concreto. La ejecución de las obras se restringirá al transporte y ensamblaje in situ de componentes prefabricados, evitando cualquier alteración del cauce natural y aplicando medidas ambientales para minimizar impactos, tales como la prohibición del uso de maquinaria pesada sobre el espejo de agua y la limitación de intervenciones a perforaciones puntuales para anclajes.*

*Si bien la presencia de personal, equipos, embarcaciones, herramientas y áreas de almacenamiento, así como la intervención de una reducida porción del cauce en zonas previamente modificadas, puede generar afectaciones puntuales, la naturaleza del proyecto y las medidas de manejo ambiental previstas permiten concluir que, ejecutadas conforme a lo planificado, dichas actividades no ocasionarán impactos significativos.*

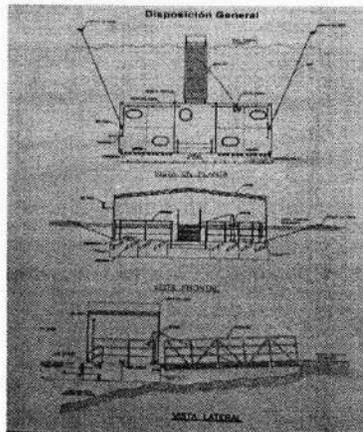


Imagen 4. Diseños del embarcadero fluvial – Fuente: Hoja Técnica COTECMAR

0386

02 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

8

#### 3.4 Área del Cauce a ocupar.

*Según la documentación técnica presentada por el solicitante, el proyecto contempla una ocupación total de 462 m<sup>2</sup> en el Río Magdalena, configurada como un polígono rectangular de 21 metros de longitud por 22 metros de ancho. Esta área integra la totalidad de las estructuras principales, los sistemas de anclaje, las zonas de acceso y un sobreancho destinado a operaciones de mantenimiento.*

*La configuración del embarcadero se compone de tres módulos flotantes principales con una eslora total de 6,60 metros, dispuestos paralelamente al flujo del río, y conectados a una pasarela de acceso de 3,00 metros de longitud orientada transversalmente. El sistema de anclaje incluye dos puntos de amarre con zapatas de concreto de 2 m<sup>2</sup> cada una, ubicados estratégicamente para garantizar la estabilidad estructural.*

*De acuerdo con los estudios hidrológicos, el diseño considera las variaciones extremas del nivel del agua, que oscilan entre 26,4 msnm en aguas mínimas y 33,6 msnm en aguas máximas, cubriendo un rango total de fluctuación de 7,2 metros. En condiciones de aguas mínimas, los cabos requieren longitudes de 18,5 metros aguas arriba y 17,7 metros aguas abajo, mientras que en aguas máximas dichas longitudes se reducen a 8,47 metros y 9,00 metros, respectivamente.*

*El área solicitada de 462 m<sup>2</sup> se justifica plenamente porque cubre las proyecciones máximas de los sistemas de amarre, incluye márgenes de seguridad frente a variaciones de nivel de aproximadamente 6,55 metros entre cotas extremas y mantiene distancias operativas seguras en todas las condiciones hidrológicas. Esta superficie representa únicamente el 0,1% del ancho útil del río en este sector, estimado entre 300 y 700 metros.*

*Durante la inspección técnica se verificó que la configuración espacial, tomando como referencia el eje central de las estructuras conforme a los planos, garantiza la operatividad segura del embarcadero y no interfiere de forma significativa con la dinámica natural del cauce. Los análisis confirman que el diseño cumple con los criterios establecidos de seguridad y funcionalidad.*

**3.5 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad**

*El sector del Malecón de Puerto Bocas en Tamalameque, donde se proyecta la instalación del embarcadero fluvial, presenta condiciones técnicas adecuadas para el desarrollo del proyecto. Durante la inspección técnica se verificó que se trata de una zona ribereña ya intervenida, con presencia de estructuras informales para el embarque y desembarque de pasajeros. El área muestra un cauce estable con pendiente suave hacia el río, sin evidencia de procesos erosivos activos en la margen derecha donde se ubicará el embarcadero.*

*Desde la perspectiva ambiental, el análisis de los estudios presentados y las observaciones de campo permiten concluir que el proyecto no generará impactos significativos. La intervención se limitará al área ya intervenida del malecón, sin afectar el cauce activo del río. El diseño*

0386

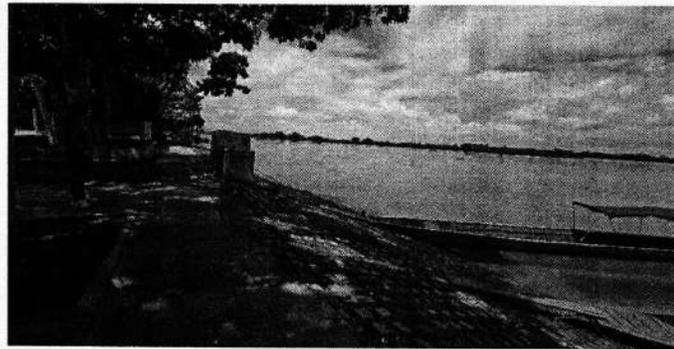
02 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

9

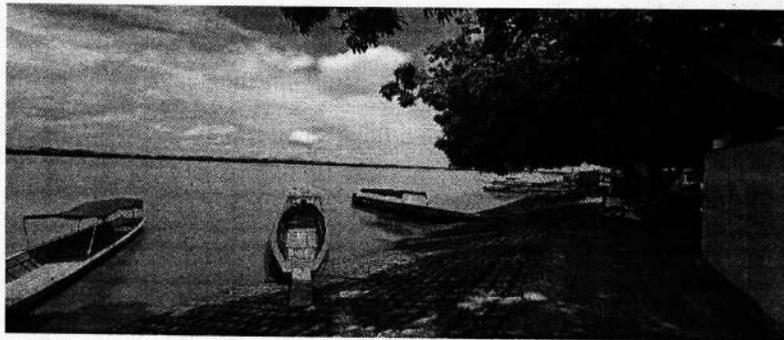
*modular del embarcadero, prefabricado en su totalidad, minimiza la generación de sedimentos durante su instalación.*

*Cabe destacar que esta iniciativa forma parte del programa nacional de embarcaderos fluviales bajo el Convenio Marco No. 560 de 2024 entre FONTUR y el municipio de Tamalameque. El proyecto busca reemplazar las actuales estructuras precarias, mejorando las condiciones de seguridad para los usuarios y ordenando la actividad turística y de transporte en este sector del Río Magdalena. La evaluación técnica confirma que el sitio reúne las condiciones necesarias para la ejecución de las obras, siempre que se implementen las medidas de manejo ambiental propuestas, particularmente durante la fase de instalación de los módulos flotantes y sistemas de anclaje.*



*Imagen 5. Vista del área de intervención en el Malecón de Puerto Bocas. Fuente: Propia*

*La configuración propuesta mantiene compatibilidad con los usos actuales del cuerpo de agua y no interfiere con la dinámica natural del cauce, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para este tipo de proyectos de infraestructura fluvial menor. Las condiciones técnicas del sitio, evaluadas mediante los estudios presentados, demuestran que el área reúne los requisitos para la instalación del embarcadero, ya que: (i) es una zona ya intervenida con vocación fluvial, (ii) cuenta con accesos terrestres adecuados, y (iii) presenta características hidráulicas estables. La documentación técnica adjunta confirma que el diseño propuesto no generará afectaciones significativas al cauce ni a los usos actuales del río.*



*Imagen 6. Vista de las inmediaciones del sitio de intervención en el Malecón de Puerto Bocas. Fuente: Propia*

0386

02 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar".

10

**3.6 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)**

*El análisis efectuado establece que el área de intervención prevista para el embarcadero fluvial se localiza en un espacio público ribereño del Malecón de Puerto Bocas, en jurisdicción del municipio de Tamalameque. La Certificación de Uso del Suelo expedida por la Alcaldía Municipal indica expresamente que se trata de bienes de uso público incorporados al municipio, destinados a infraestructura fluvial compatible con el Plan de Ordenamiento Territorial.*

*La documentación aportada por COTECMAR incluye poder especial conferido por el alcalde municipal y carta de adhesión al Convenio Marco No. 560 de 2024, suscrito entre el municipio y FONTUR. Durante la inspección técnica, el Secretario de Planeación Municipal, identificado como Carlos Torres Covilla, ratificó en sitio la condición pública del predio y la compatibilidad del proyecto con los usos autorizados en la zona ribereña. En consecuencia, tanto la información documental como las verificaciones realizadas en campo confirman que el proyecto cuenta con autorización del propietario del predio —el municipio de Tamalameque— para su ejecución.*

*Lo anterior se establece sin perjuicio de las consideraciones jurídicas asociadas a los requisitos que el solicitante debe cumplir en el trámite administrativo ambiental correspondiente, en particular lo relacionado con la obtención de permisos ante las entidades públicas competentes en la gestión de zonas ribereñas, así como con las posibles afectaciones a derechos de propietarios de predios colindantes, cuyas autorizaciones deberán gestionarse, de ser necesarias, conforme a la normativa vigente.*

*Se precisa que, si bien la información documental y las verificaciones de campo permiten identificar el área como de dominio público, corresponde a la autoridad ambiental competente determinar la procedencia de la autorización para la ocupación de cauce solicitada, evaluando integralmente los aspectos jurídicos y técnicos del caso.*

**3.7 Tiempo de ejecución de obras o actividades.**

*De acuerdo con la información técnica presentada para el proyecto de embarcadero fluvial en Tamalameque, el plazo total de ejecución se estima en DOCE (12) MESES, con base en el análisis de los componentes del proyecto y en antecedentes documentados de autorizaciones para ocupaciones de cauce en obras de características similares.*

*La programación estimada contempla seis meses para la fase constructiva y seis meses adicionales para la gestión de trámites, coordinación interinstitucional y atención de contingencias, en concordancia con los requerimientos normativos aplicables. Esta proyección se encuentra alineada con lo dispuesto en el Convenio Marco No. 560 de 2024, cuya vigencia es de veinticuatro (24) meses y que prevé plazos diferenciados para proyectos individuales dentro del programa nacional. La documentación aportada, incluida la carta de adhesión del municipio, respalda la viabilidad técnica y administrativa de la programación propuesta para el caso específico de Tamalameque.*

**4. CONCLUSIONES**

**02 OCT 2025**

Continuación Resolución No **0386** de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

11

*Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:*

- 4.1 La CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL (COTECMAR), con NIT 806.008.873-3, solicitó autorización para ocupar el cauce del Río Magdalena en el Malecón de Puerto Bocas, municipio de Tamalameque (Cesar), con el fin de instalar un embarcadero fluvial tipo A, compuesto por tres módulos flotantes de acero (dos laterales y uno central), con una ocupación total de 462 m<sup>2</sup>. Este proyecto se enmarca en el Convenio Marco No. 560 de 2024 entre el Municipio de Tamalameque y FONTUR, con el objetivo de mejorar la conectividad fluvial, la seguridad en las operaciones de embarque y el desarrollo turístico de la región.**
- 4.2 Se prevé que el proyecto mejore las condiciones de seguridad y eficiencia en las operaciones fluviales, reemplazando las infraestructuras precarias actuales por un sistema estandarizado y regulado, en el marco del programa nacional de 88 embarcaderos fluviales. Esta intervención contribuirá al fortalecimiento del turismo y la conectividad regional, tal como lo establece el Convenio Marco No. 560 de 2024, suscrito entre el Municipio de Tamalameque y FONTUR.**
- 4.3 Se considera que la ocupación del cauce no generará un deterioro significativo de los recursos naturales renovables ni del medio ambiente, siempre que se ejecute conforme a las consideraciones técnicas presentadas. El proyecto representa una intervención adecuada que optimiza un espacio ya utilizado, mejorando las condiciones de operatividad fluvial sin alterar sustancialmente la morfología del cauce ni el paisaje ribereño. La ejecución deberá ajustarse a lo establecido en la presente evaluación técnica y a las determinaciones finales de la autoridad ambiental competente.**

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

*Se considera técnicamente viable autorizar a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL (COTECMAR), con NIT 806.008.873-3, la ocupación del cauce del Río Magdalena en el sector del Malecón de Puerto Bocas, Municipio de Tamalameque (Cesar), para la instalación del embarcadero fluvial tipo A, conforme al área y georreferenciación siguiente:*

ID	Cauce	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		Obra a ejecutar <sup>4</sup>	Área del cauce a ocupar (m <sup>2</sup> ) <sup>5</sup>
		LAT. NORTE	LONG. OESTE		
P01	Río Magdalena	8°51'18.48"N	73°49'49.59"O	Construcción de embarcadero fluvial compuesto por tres módulos flotantes con sistema de amarre mediante cabos de acero conectados a bloques de anclajes	462

<sup>4</sup> Información indicada en la diligencia de inspección, planos y documentación técnica.

<sup>5</sup> Información indicada en el formulario y verificado en la diligencia de inspección planos y documento de estudios y diseños.

0386

de 02 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

12

*La intervención consiste en la ejecución de obras civiles convencionales que ocuparán de manera permanente el cauce, y para su construcción se estima un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

----- 13

se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.**”

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR, con identificación tributaria No 806.008.873-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, mediante la construcción e instalación de un embarcadero fluvial, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

**PARÁGRAFO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 462 metros cuadrados en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

ID	Cauce	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LAT. NORTE	LONG. OESTE
P01	Río Magdalena	8°51'18.48"N	73°49'49.59"O

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR, con identificación tributaria No 806.008.873-3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.

**0386**

**02 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

----- 14

2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR, con identificación tributaria No 806.008.873-3, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.

0386

de 02 OCT 2025

Continuación Resolución No 0386 de 02 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

15

23. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual a manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
24. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
25. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
26. Realizar una adecuada difusión del alcance del proyecto y mantener una comunicación fluida con los habitantes de la zona para informarles sobre los avances del mismo. Asimismo, se deben establecer medidas de señalización preventiva e informativa durante la ejecución de la obra, así como garantizar una señalización permanente una vez que el proyecto entre en su fase operativa.
27. Obtener si fuese legalmente necesario, los permisos o autorizaciones que resulten competencia de CORMAGDALENA.
28. Allegar a CORPOCESAR informes detallados semestrales, y un informe final máximo quince (15) días contados a partir de la culminación de la construcción de las obras autorizadas, con destino al Expediente CGJA 136-2024, en los que se incluya mínimo la siguiente información:
  - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
  - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
  - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
  - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.
  - e) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios y atender los requerimientos que esta autoridad ambiental considere pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR, con identificación tributaria No 806.008.873-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**

 CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0386**
**02 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar”.

16

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al señor Alcalde Municipal de Tamalameque Cesar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**02 OCT 2025**
**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**


**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes, y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 136-2024